

## RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00191



Mensaje enviado con importancia Alta.



Este mensaje se marcó como personal.

C

**Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja**

Mar 23/03/2021 17:05



Para:

• Juzgado 12 Administrativo - Boyacá - Tunja

CC:

• Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

CONTESTACION DE DEMANDA MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS RAD. 2020-00191.pdf

3 MB

Constancia envio al accionante.pdf

144 KB

2 archivos adjuntos (3 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**SEÑORES**

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA**

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 23 de marzo del 2021 y registrada en el sistema siglo XXI el 23 de marzo del 2021.

Cordialmente,

**Claudia Riaño**

**Asistente Administrativo**

**Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja**

**De:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de marzo de 2021 16:43

**Para:** Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja  
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja  
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00191

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres

Asistente Administrativo

OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

---

**De:** NIDIA YANIVE PINEDA P. <niyapipe@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de marzo de 2021 15:21

**Para:** Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja  
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00191

**Señores**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA.**

**E. S. D**

**Medio de Control: PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES  
COLECTIVOS**

**Accionante : JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**

**Accionado : MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ BOYACÁ.**

**Radicación : 15001333301220200019100**

Por medio de la presente adjunto escrito de contestación de la demanda, así mismo remito la constancia del envío al correo electrónico del accionante del escrito en mención con todos los documentos mencionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 y parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

**NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA,**  
**C.C. No. 46.680.456 DE Chiquinquirá**  
**T.P. No. 160583 del C.S.J.**

*Correo electrónico: [niyapipe@hotmail.com](mailto:niyapipe@hotmail.com)*

**Señores**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA.**

**E. S. D**

**Medio de Control : PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES  
SOLECTIVOS**

**Accionante : JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**

**Accionado : MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ BOYACÁ.**

**Radicación : 15001333301220200019100**

**NIIDIA YANIVE PINEDA PEÑA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 160.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá y para efectos de notificaciones en el correo electrónico [niyapipe@hotmail.com](mailto:niyapipe@hotmail.com), en mi condición de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ - BOYACÁ**, de conformidad con el poder que se anexa, para lo que desde ya solicito a su honorable Despacho se me reconozca personería jurídica para actuar, de manera respetuosa encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 172 del CPACA, presento a su Despacho **CONTESTACIÓN DEL MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS**, instaurada por el señor **JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES**, en los siguientes términos, argumentos, que considero deben ser tenidos en cuenta al momento de resolverse las excepciones propuestas.

## **I. FRENTE A LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** Es cierto, efectivamente el municipio no tiene contratado el servicio de interprete y guía de interprete para personas sordas y sordomudas que requieran el servicio y la causa de ello es eso que en el municipio no se ha requerido el servicio pues de acuerdo a la base de datos en el municipio viven 4 personas con dicha discapacidad, las cuales viven con sus cuidadores(familiares) y de acuerdo a encuesta realizada a sus cuidadores los mismo no manejan el lenguaje a señas, por lo cual no se ha requerido del servicio de interprete y guía de interprete.

**SEGUNDO:** Es cierto, pero se aclara que el municipio no adoptó las medidas por no evidenciar la necesidad del servicio de interprete y guía de interprete, por lo cual mi representado no ha sido renuente a lo solicitado sino que para contratar los servicios de un intérprete y guía de interprete se requiere de que exista la necesidad, y actualmente el municipio el municipio cuenta con un total de 3 personas en su jurisdicción con dicha discapacidad, dos (2) personas sordas y una (1) persona sordomudas, adicional ninguno de ellos maneja el lenguaje de señas, por ende realmente para la administración municipal contratar un intérprete y guía de interprete para que preste el servicio realmente es innecesario por carecer de los usuarios que requieran de dicho servicio.

**TERCERO A:** Es cierto parcialmente, ya que efectivamente “el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, mediante sus dependencias como comisarías de familia, inspecciones de policía entre otras; y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.”, pero no es cierto que no contar con un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- idóneo, limita los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega; además del ejercicio de derechos fundamentales y el goce de derechos, porque para ello que requiere uno que exista dicha población en el municipio y dos que esa población maneje el lenguaje de señas para requerir del servicio, porque reitero de nada sirve tener el intérprete si no existe la población en discapacidad que requiera del servicio.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.**

La persona jurídica que represento se opone a la prosperidad de todas y de cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, toda vez, que como se argumentará y demostrará más adelante, actualmente el municipio no evidencia la necesidad de contratar un intérprete y guía de intérprete oficial de la lengua de Señas Colombiana- LSE- idóneo, por ende no se están vulnerando los derechos de comunicación e información de la colectividad sordo-ciega, reitero un intérprete se requiere siempre y cuando exista la población para prestarle el servicio.

## **III. EXCEPCIONES.**

Presento igualmente las excepciones de mérito, perentorias o de fondo, que pretende enervar las pretensiones de la demanda, lo cual hago a nombre de mi representado así:

### **1. LA INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SORDAS Y SORDO-CIEGAS).**

Contrario de lo planteado por la parte actora, el municipio de Tununguá Boyacá, no puede ser declarado responsable por la vulneración de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad (sordos y sordo-ciegos), porque la alcaldía solo es responsable si existen las personas sordas y sordociegas que requieran el servicio y es en esos momento que nace la necesidad de contar con un intérprete y guía intérprete.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 el cual dice textualmente:

*“Artículo 8°. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para **las personas sordas y sordociegas que lo requieran** de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.” (Negrillas fuera del texto).*

Que de acuerdo a la norma transcrita debe existir la población que requiera el servicio y su inexistencia haría innecesario contratar dicho servicio.

El municipio de Tununguá según cuadro del DANE de proyección de población, tiene una proyección de población de 1.576 habitantes para el 2020, de las cuales 3 personas presentan dicha discapacidad, dos (2) sordos y una (1) sordomuda, pero dicha población no maneja el Lenguaje de señas, como lo certifica el enlace de discapacidad del Municipio de Tununguá y que se aportará como prueba.

La Planta de personal con la que cuenta el Municipio de Tununguá es de un total de 6 servidores públicos, por ende, la contratación se debe hacer mediante contrato de prestación de servicios o convenio con una entidad u organización que ofrezca tal servicio de intérprete o guía intérprete oficial de Lenguaje de Señas Colombiana -LSE, contrato que oscila en un valor mensual entre \$1.500.000 y los \$2.000.000 y por todo el año entre \$18.000.000 y los \$24.000.0000, promedio, de acuerdo a la consulta realizada en el SECOP I y acorde al siguiente cuadro:

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	PLAZO	Cuantía	Fecha (dd-mm-aaaa)
<a href="#">20180114</a>	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	CAQUETÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FLORENCIA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS COMO MECANISMO DE COMUNICACIÓN A TRAVES DEL CUAL LAS PERSONAS CON LIMITACION AUDITIVA PUEDAN ACCEDER A TODOS LOS SERVICIOS A QUE TIENEN DERECHO COMO CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA	10 MESES	\$15.000.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 24-01-2018
<a href="#">20210244</a>	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOGAMOSO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO INTERPRETE LENGUAJE DE SEÑAS COLOMBIANAS PARA ESTUDIANTES NEE IMPLEMENTACION DECRETO 1421 2017 PROYECTO COBERTURA EDUCATIVA PARATODOS	10 MESES	\$19.176.690,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 03-03-2021
<a href="#">2021100</a>	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA MEDIANTE UN INTERPRETE DE LENGUA DE SEÑAS COMO FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN LA POLITICA PUBLICA DE DISCAPACIDAD.	3 MESES	\$4.200.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 09-02-2021

Que adicionalmente toda contratación de las entidades sometidas al régimen de la contratación estatal, al cual efectivamente está sometida el Municipio de Tununguá, requieren de unos estudios previos donde se debe justificar la necesidad del servicio y si bien es cierto de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 982 de 2005, la norma en sí sola no genera la obligación de contratar un intérprete y guía intérprete, lo que realmente genera la necesidad son las personas con dicha discapacidad (sordas y sordociegas) que requieran el servicio de intérprete y guía intérprete y solo lo requerirán si manejan el lenguaje de señas.

Que como siempre en nuestro país se legisla para las grandes ciudades donde existen millones de habitantes, pero en un municipio como Tununguá, de sexta categoría, con una población proyectada según el DANE para el año 2020 de 1.576 habitantes, que de esa población actualmente el municipio tiene 3 personas con dicha limitación y/o discapacidad y reitero no manejan el lenguaje de señas, por ende no se evidencia la necesidad de que el municipio contrate el servicio de intérprete o guía de intérprete, por no existir la población que requiera de dicho servicio, por el contrario podríamos estar frente a un detrimento patrimonial por contratar un intérprete que le puede costar al año al municipio unos \$20.000.0000, sin contar con la población que requiere el servicio, es decir se contrataría a un intérprete y guía de intérprete para que hiciera acto de presencia en las instalaciones del municipio en espera de una población que actualmente no existe y que las personas con dicha discapacitadas que viven en el municipio (3 personas) no manejan el lenguaje de señas por lo cual el intérprete no tiene población para prestar sus servicios.

## **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

## **IV. PETICIONES.**

De acuerdo a las manifestaciones anteriores, comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones y condenas:

Declarar probadas las excepciones propuestas.

Declarar que no existe ninguna vulneración de los derechos e intereses colectivos de las personas con discapacidad (sordos y sordo-ciegos) por parte del municipio de Tununguá Boyacá.

Se condene en costas a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso de la referencia en contra de mi representada. .

## **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamentos de derecho artículo 21,22 y subsiguientes la ley 472 de 1998, Ley 982 de 2005 y demás normas concordantes.

## **6. PRUEBAS**

Solicito practicar y tener como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

1. Certificación del DANE de la población proyectada para el año 2020 (1 folio)
2. Certificación del enlace de discapacidad del Municipio de Tununguá sobre la población discapacitada que maneja el lenguaje de señas (1 folio)
3. Certificación del enlace de discapacidad del Municipio de Tununguá sobre la población a la fecha que presenta la discapacidad (1 folio)

## **7. ANEXOS**

1. Poder Para Actuar
2. Acta de posesión del Alcalde.
3. Fotocopia cédula del Alcalde.
4. Credencial del Alcalde.
5. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

#### **8. NOTIFICACIONES.**

Mi representada las recibirá en el Palacio Municipal ubicado en la Calle 2 No. 2-15 Piso 2 del municipio de Tununguá Boyacá. Correo Electrónico: [nitificacionjudicial@tunungua-boyaca.gov.co](mailto:nitificacionjudicial@tunungua-boyaca.gov.co)

A la suscrita en la Secretaría de Su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 4-74 Oficina 1704 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [niyapipe@hotmail.com](mailto:niyapipe@hotmail.com)

Cordialmente,



**NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA**  
**C.C. No. 46.680.456 de Chiquinquirá**  
**T.P. No. 160.583 del C.S.J.**

Señor  
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
E S D

REF: PODER

Medio de control: ACCIÓN POPULAR  
Demandante: JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES  
Demandado: MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ  
Radicación: N° 15001333301220200019100

**ERMES URIEL COMBITA SANTANA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Tununguá Boyacá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4.065.352 expedida en Tununguá – Boyacá, obrando en mi calidad de Alcalde y como representante legal del MUNICIPIO DE TUNUNGUA BOYACÁ, identificado con NIT. 800.099.639-1, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 46.680.456 de Chiquinquirá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 160.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, reciba notificaciones, conteste demanda, presente excepciones, incidentes, aporte pruebas, y adelante su actuación conforme a derecho hasta la terminación del proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y queda ampliamente facultada para recibir, transigir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir y en general con todas las facultades inherentes al presente mandato, en defensa de los intereses del municipio de Tununguá.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderada en los términos y para los fines previstos en el presente poder.

Atentamente,

  
**ERMES URIEL COMBITA SANTANA**  
C.C. 4.065.352 de Tununguá – Boyacá  
Alcalde Municipal

Acepto,

  
**NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA**  
C.C. No. 46.680.456 de Chiquinquirá  
T.P. 160.583 del C.S.J

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TUNUNGUÁ

EL ANTERIOR PODER DIRIGIDO(A) AL JUZGADO

JUZGADO 8 (CIVIL) ADMINISTRATIVO TUNJA

PRESENTADO(A) PERSONALMENTE POR:

EDNES URIEL CARRERA SANCHEZ CÉDULA CIUDADANA

C.C. No. 4.065.352 DE TUNUNGUA TP

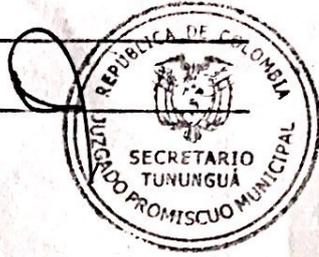
HOY 09 - FEBRERO 2020 (2021)

LA FIRMA IMPUESTA ES SUYA Y EL CONTENIDO TAMBIÉN



*[Handwritten Signature]*

EL SECRETARIO



ACTA DE POSESION N° 011

DICIEMBRE 26 DE 2019

ERMES URIEL COMBITA SANTANA

ALCALDE TUNUNGUÁ - BOYACÁ



A los veintiseis (26) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), La Suscrita Notaria Primera del círculo de Chiquinquirá - Boyacá, JUDITH MARINA ORTEGON RONCANO, se presentó el Señor ERMES URIEL COMBITA SANTANA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.065.352 expedida en Tunungua- Boyacá, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ BOYACA, para el periodo 2020-2023, cargo para el que fue elegido por voto popular.

La Señora Notaria le reabrió el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, previa las formalidades del código Penal y Procedimiento Penal, Artículo 94 de la Ley 136 de 1994, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento. no estar incurso en causal de inhabilidades generales o especiales, por incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución Política Nacional y demás normas pertinentes para el desempeño del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Formato Único de Hoja de vida, Declaración juramentada de bienes y renta, actividad económica privada Persona Natural, Credencial E-27 expedido por la Registraduría Nacional del Estado civil, Certificación expedido por la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP), Fotocopia de la cedula de ciudadanía, certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, Certificado de antecedentes disciplinarios Especial expedido

República de Colombia



20/11/2019

CV0DVSS17LF5HCPCD

SCC621219777





Por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes disciplinarios ordinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, certificado de afiliación del Sistema de Seguridad Social, declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades y procesos de alimentos.

Esta posesión surte efectos fiscales y administrativos a partir del primero (01) de enero de 2020.

Para Constancia se firma por quienes en ella intervinimos una vez leída y aprobada.

LA NOTARIA PRIMERA,

*[Handwritten signature of Judith Marina Ortega Roncancio]*

JUDITH MARINA ORTEGON RONCANCIO



EL POSESIONADO

*[Handwritten signature of Ermes Uriel Conbita Santana]*

ERMES URIEL CONBITA SANTANA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

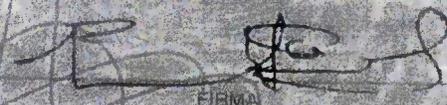
NÚMERO 4.065.352

COMBITA SANTANA

APELLIDOS

ERMES URIEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1973

TUNUNGUA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

05-JUN-1992 TUNUNGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GABRIEL VACHA



A-0732400-00861772-M-0004065352-20161101

0052069323G 1

4570298



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**E-27**

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL**

**DECLARAMOS**

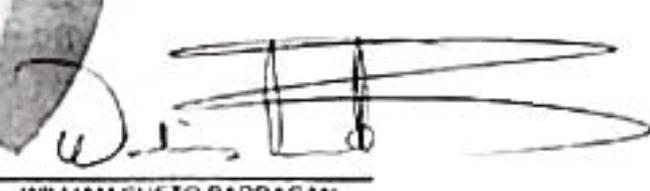
Que, **ERMES URIEL COMBITA SANTANA** con C.C. **4065352** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **TUNUNGUA - BOYACA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en **TUNUNGUA (BOYACA)**, el **lunes 28 de octubre del 2019**.

  
DOLLY FABIANA GAMEZ BONILLA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
FABIO LEONARDO SANABRIA  
HERNANDEZ

  
WILLIAM CUETO BARRAGAN

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

**TUNUNGUÁ, BOYACÁ. PROYECCIONES DE POBLACIÓN MUNICIPAL POR ÁREA. PERIODO 2018-2035.**

**TUNUNGUÁ, BOYACÁ. PROYECCIONES DE POBLACIÓN A NIVEL MUNICIPAL. PERIODO 2018 - 2035.**

DP	DPNOM	DPMP	MPIO	AÑO	ÁREA GEOGRÁFICA	Total
15	Boyacá	15832	Tununguá	2018	Cabecera Municipal	256
15	Boyacá	15832	Tununguá	2018	Centros Poblados y Rural Disperso	1.284
15	Boyacá	15832	Tununguá	2018	Total	1.540
15	Boyacá	15832	Tununguá	2019	Cabecera Municipal	263
15	Boyacá	15832	Tununguá	2019	Centros Poblados y Rural Disperso	1.296
15	Boyacá	15832	Tununguá	2019	Total	1.559
15	Boyacá	15832	Tununguá	2020	Cabecera Municipal	270
15	Boyacá	15832	Tununguá	2020	Centros Poblados y Rural Disperso	1.306
15	Boyacá	15832	Tununguá	2020	Total	1.576
15	Boyacá	15832	Tununguá	2021	Cabecera Municipal	288
15	Boyacá	15832	Tununguá	2021	Centros Poblados y Rural Disperso	1.299
15	Boyacá	15832	Tununguá	2021	Total	1.587
15	Boyacá	15832	Tununguá	2022	Cabecera Municipal	306
15	Boyacá	15832	Tununguá	2022	Centros Poblados y Rural Disperso	1.292
15	Boyacá	15832	Tununguá	2022	Total	1.598
15	Boyacá	15832	Tununguá	2023	Cabecera Municipal	322
15	Boyacá	15832	Tununguá	2023	Centros Poblados y Rural Disperso	1.285
15	Boyacá	15832	Tununguá	2023	Total	1.607
15	Boyacá	15832	Tununguá	2024	Cabecera Municipal	327
15	Boyacá	15832	Tununguá	2024	Centros Poblados y Rural Disperso	1.283
15	Boyacá	15832	Tununguá	2024	Total	1.610
15	Boyacá	15832	Tununguá	2025	Cabecera Municipal	331
15	Boyacá	15832	Tununguá	2025	Centros Poblados y Rural Disperso	1.276
15	Boyacá	15832	Tununguá	2025	Total	1.607
15	Boyacá	15832	Tununguá	2026	Cabecera Municipal	333
15	Boyacá	15832	Tununguá	2026	Centros Poblados y Rural Disperso	1.277
15	Boyacá	15832	Tununguá	2026	Total	1.610
15	Boyacá	15832	Tununguá	2027	Cabecera Municipal	334
15	Boyacá	15832	Tununguá	2027	Centros Poblados y Rural Disperso	1.277
15	Boyacá	15832	Tununguá	2027	Total	1.611
15	Boyacá	15832	Tununguá	2028	Cabecera Municipal	339
15	Boyacá	15832	Tununguá	2028	Centros Poblados y Rural Disperso	1.279
15	Boyacá	15832	Tununguá	2028	Total	1.618
15	Boyacá	15832	Tununguá	2029	Cabecera Municipal	344
15	Boyacá	15832	Tununguá	2029	Centros Poblados y Rural Disperso	1.288
15	Boyacá	15832	Tununguá	2029	Total	1.632
15	Boyacá	15832	Tununguá	2030	Cabecera Municipal	344

15	Boyacá	15832	Tununguá	2030	Centros Poblados y Rural Disperso	1.290
15	Boyacá	15832	Tununguá	2030	Total	1.634
15	Boyacá	15832	Tununguá	2031	Cabecera Municipal	345
15	Boyacá	15832	Tununguá	2031	Centros Poblados y Rural Disperso	1.306
15	Boyacá	15832	Tununguá	2031	Total	1.651
15	Boyacá	15832	Tununguá	2032	Cabecera Municipal	349
15	Boyacá	15832	Tununguá	2032	Centros Poblados y Rural Disperso	1.317
15	Boyacá	15832	Tununguá	2032	Total	1.666
15	Boyacá	15832	Tununguá	2033	Cabecera Municipal	352
15	Boyacá	15832	Tununguá	2033	Centros Poblados y Rural Disperso	1.325
15	Boyacá	15832	Tununguá	2033	Total	1.677
15	Boyacá	15832	Tununguá	2034	Cabecera Municipal	353
15	Boyacá	15832	Tununguá	2034	Centros Poblados y Rural Disperso	1.340
15	Boyacá	15832	Tununguá	2034	Total	1.693
15	Boyacá	15832	Tununguá	2035	Cabecera Municipal	355
15	Boyacá	15832	Tununguá	2035	Centros Poblados y Rural Disperso	1.346
15	Boyacá	15832	Tununguá	2035	Total	1.701

Fuente: DANE, CNPV 2018

—



	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ NIT: 800099639 – 3	<b>Código: 20.19.1</b> <b>Versión: 01</b>	<b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia 
	<b>NOTIFICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>	<b>Página 2 de 2</b>	

## CERTIFICACION

Me permito certificar bajo la gravedad de juramento, que ninguna persona en condición de Discapacidad (Sordomudos), en el municipio de Tununguá maneja el lenguaje de señas. De la misma forma certifico que no se han recibido solicitudes para ningún tipo de servicio por parte de las personas con esta condición de discapacidad.

Cordialmente:

  
SARA NATALY HERRERA CASTELLANOS  
Enlace de Discapacidad  
Tununguá-Boyacá

Tununguá 23 de marzo del 2021

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ NIT: 800099639 – 3	<b>Código: 20.19.1</b> <b>Versión: 01</b>	
	<b>NOTIFICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>	Página 1 de 2	

## CERTIFICACION

Me permito certificar, que según estadísticas reportadas por la página Registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad en el municipio de Tununguá, actualmente hay (1) persona (sordomuda) el señor Jonathan Peña Peña cedula de ciudadanía número 1053744404 y dos personas sordas, José Alirio Leitón cedula de ciudadanía número 7818710 , Ricardo Sánchez cedula de ciudadanía número 5571011.

Cordialmente:


  
**SARA NATALY HERRERA CASTELLANOS**  
Enlace de Discapacidad  
Tunungua-Boyacá

Tunungua 23 de marzo del 2021

**COPIA CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00191**

NIDIA YANIVE PINEDA P. &lt;niyapipe@hotmail.com&gt;

Mar 23/03/2021 3:19 PM

Para: goprolawyers@gmail.com &lt;goprolawyers@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS RAD. 2020-00191.pdf;

Cordial saludo:

Adjunto contestación demanda, sus anexos y enviados al juzgado para su conocimiento, para los fines pertinentes en su calidad de Accionante

**Señores****JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA.****E. S. D****Medio de Control : PROTECCIÓN DE DERECHOS DE INTERESES COLECTIVOS****Accionante : JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES****Accionado : MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ BOYACÁ.****Radicación : 15001333301220200019100**

Por medio de la presente adjunto escrito de contestación de la demanda, así mismo remito la constancia del envío al correo electrónico del accionante del escrito en mención con todos los documentos mencionados, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 y parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

***NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA,******C.C. No. 46.680.456 DE Chiquinquirá******T.P. No. 160583 del C.S.J.******Correo electrónico: [niyapipe@hotmail.com](mailto:niyapipe@hotmail.com)***